

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PORTUARIA LIRQUÉN S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-009-2017

SANTIAGO, 18 DE ABRIL DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "El Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de febrero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2017, con la formulación de cargos a Portuaria Lirquén S.A., Rol Único Tributario N° 96.560.720-K.

9° Que, con fecha de 28 febrero de 2017, estando dentro de plazo legal, Portuaria Lirquén S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-009-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 20 de marzo de 2017, dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Portuaria Lirquén S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Portuaria Lirquén S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Portuaria Lirquén S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Portuaria Lirquén S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

- En la descripción de los efectos negativos producidos por cada una de las infracciones: La empresa deberá realizar una descripción detallada de los efectos que se derivaron de los hechos que forman parte de la formulación de cargos. Para el caso que estime que ellos no ocurren, deberá señalar detalladamente las razones de su ausencia. En caso de que se considere que se generaron efectos, Portuaria Lirquén S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:

1) En relación al hecho N° 1:

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Se reitera lo indicado en las observaciones generales: La empresa deberá realizar una descripción detallada a través de un anexo técnico, si el hecho constitutivo de infracción generó efectos negativos o no. En caso de que se considere que se generaron efectos, Portuaria Lirquén S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(i) Acciones ejecutadas:

-Acción N° 1.1

-Acción y meta: Se deberá detallar de donde proviene las descargas de material.

-Forma de implementación: La propuesta sólo se hace cargo de la elaboración del sistema y su capacitación inicial, pero no de su correcta implementación desde septiembre de 2016, en razón de lo anterior se debe incluir un seguimiento por parte de la empresa en relación a su correcta aplicación.

-Acción N° 1.2

-Reporte inicial: Para tener cabal entendimiento de la medida 1.6, relacionada con la 1.2. Deberá incluirse todo el informe emitido.

-Costos incurridos: Se deberá presentar en el informe inicial la factura del pago respectivo tanto de este estudio como de los estudios de las acciones 1.3 y 1.4.

(ii) Acciones por ejecutar:

-Acción N° 1.5

-Acción y meta: Se deberá justificar la cantidad de fosas en relación a la cantidad de aguas servidas que contendrán.

-Forma de implementación: Se deberá indicar con mayor precisión la ubicación y material de construcción de las fosas.

Por otro lado, se deberá indicar y acreditar quién será el tercero autorizado.

-Plazo de ejecución: Se considera excesivo el plazo de 4 meses. Lo anterior debido a que, según los antecedentes, el proyecto asociado se ha evaluado desde el año 2015 y su evaluación la terminó en 2016, por lo que debiera tener avanzada esta medida temporal.

Por otro lado, la empresa deberá incluir una acción que se haga cargo de las aguas servidas, hasta la implementación total de la medida temporal.

-Reporte de avance: En el tercer punto, se debe adjuntar en el primer informe de avance, copia de la autorización del tercero con indicación de destino final, el que también debe estar autorizado.

-Costos estimados: Se deberá indicar si el costo incluye la disposición con terceros y la solución de construcción de las 4 fosas de recolección, las que deberán contar con autorización sanitaria.

-Acción N° 1.6

-Acción y Meta: Se estima que el plazo es excesivo por lo que se deberá presentar antecedentes adicionales que fundamenten el plazo indicado.

Por otro lado no queda claro si se usará el sistema de fosas una vez que se conecte el colector de aguas servidas a la red de alcantarillado público.

-Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se acreditará que todas las aguas servidas generadas por la instalación estarán conectadas al colector indicado.

-Indicadores de cumplimiento: Se deberá modificar a lo siguiente: "Instalación y operación de un nuevo colector de aguas servidas."

-Acción N° 1.7

-Plazo de ejecución: Se estima que el plazo es excesivo por lo que se deberá presentar antecedentes adicionales que fundamenten el plazo indicado.

Se deberá incorporar una acción adicional que se haga cargo de las aguas lluvias, hasta la ejecución del sistema de canalización y captación de las aguas lluvias.

- Reportes de avance: En relación al contenido de estos informes, éstos deberán ser acorde a un plan de construcción que se haya definido para tal obra. En tal sentido, al inicio del programa, la empresa deberá presentar, en la fecha asociada al informe inicial de acciones ejecutadas, un plan de ejecución de la medida, para luego, en los reportes de avance, informar el estado de avance de la construcción de acuerdo al plan señalado.

-Reporte final: Debe ser un informe que detalle la ejecución de la acción, las fotografías no son suficientes para acreditar que el sistema se construyó de acuerdo a la ingeniería asociada.

-Acción N° 1.8

-Plazo de ejecución: Se deberá incorporar una acción adicional que se haga cargo de los Residuos Industriales líquidos, hasta el término de la ejecución de la medida temporal.

-Reporte final: Se debe incorporar que el destino final será un lugar autorizado.

-Acción N° 1.9

-Acción y meta: Se deberá aclarar la diferencia entre esta acción y la N° 1.8. Además se deberán presentar antecedentes adicionales que permitan justificar los plazos y el alcance de la medida.

-Reporte de avance: El reporte no solo debe incluir fotografías, sino que debe incorporar el avance del plan de construcción que defina la consultoría e ingeniería asociada.

-Acción N° 1.10

-Acción y meta: Se deberá aclarar el objetivo de la acción, en relación a las demás propuestas.

-Acción N° 1.11

-Acción y meta: Se deberá explicar de qué manera se relaciona esta acción con el cargo formulado y cómo se diferencia de la acción 1.1. Además se deberá indicar si los residuos industriales líquidos pasan por los sectores de descarga, acopio y despacho de graneles.

2) En relación al hecho N° 2:

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Se reitera lo indicado en las observaciones generales: La empresa deberá realizar una descripción detallada a través de un anexo técnico, si el hecho constitutivo de infracción generó efectos negativos o no. En caso de que se considere que se generaron efectos, Portuaria Lirquén S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(i) Acciones por ejecutar:

-Acción N° 2.1

-Forma de implementación: Se deberá acreditar a través de documentación fehaciente la imposibilidad física que se señala, e incorporar los planos donde se ubican las viviendas.

-Indicadores de cumplimiento: El indicador no se condice con el reporte final.

-Reporte final: Dado que la acción consiste en la ejecución de un estudio, el reporte deberá incluir el resultado del estudio.

-Acción N° 2.2

-Plazo de ejecución: Se considera suficiente 2 semanas.

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Se deberá incorporar una nueva acción temporal, mientras se obtiene la Resolución de Calificación Ambiental, que incorpore medidas como por ejemplo minimización de las labores, reducción de horarios de operación, o cualquier otra medida operacional de reducción de ruidos.

-Acción N° 2.3

-Plazo de ejecución: Deberá precisarse el plazo de ejecución, la acción no puede quedar sin plazo determinado. Se sugiere agregar impedimentos por atraso debido a la tramitación de la pertinencia.

-Acción N° 2.4

-Forma de implementación: Se debe tener en consideración que la Resolución Exenta 031 de 10 de diciembre del año 2010, de la de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, establece que *"1.1. El cambio de materialidad será de acrílico a hormigón, de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas, información que deberá ser remitida tanto a la autoridad ambiental como sanitaria de la región del Biobío. Debiendo, en todo momento dar cumplimiento a la normativa asociada a la materia. (DS 149 /97). 1.2. El cambio de la materialidad de las barreras deberá llevarse a cabo en aquellos lotes donde no existan construcciones y en caso de existir estas no deberán estar habitadas. 2. Hacer presente que seguirá vigente Resolución Exenta N° 96, de fecha 29 de Marzo de 2006, que se pronunció favorablemente sobre el proyecto contenido en el EIA, denominado "Ampliación Patio la Tosca Puerto Lirquen", en todo aquello que no se haya modificado en virtud del presente acto administrativo."* Por lo tanto, solo considera la instalación de la barrera acústica de hormigón en lugares donde no existan construcciones o bien si existen no deben estar habitadas, es así que, en aquellos lugares habitados se deberá construir la medida de mitigación con las características establecidas en la RCA N° 096/2006. Para lo anterior se deberá entregar un anexo técnico que indique en qué lugares (habitados y no habitados) se aplicará cada una de las medidas.

-Reporte de avance: Se estima innecesario el informe de avance de esta acción dado su plazo, entonces deberá incorporar copia de la adjudicación en el informe final, el que se deberá entregar en la fecha del primer informe de avance del Programa de Cumplimiento.

-Acción N° 2.5

-Acción y meta: Deberá considerar tanto el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental, como la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

-Plazo de ejecución: Se deberá señalar un plazo para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y otro para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

-Impedimento: Se deberá incorporar un impedimento asociado al rechazo de la Declaración de Impacto Ambiental y una acción alternativa que contemple el reingreso en cierto plazo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3) En relación al hecho N° 3:

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Se reitera lo indicado en las observaciones generales: La empresa deberá realizar una descripción detallada a través de un anexo técnico, si el hecho constitutivo de infracción generó efectos negativos o no. En caso de que se considere que se generaron efectos, Portuaria Lirquén S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(i) Acciones por ejecutar:

-Reporte de Avance: Se deberá especificar a la construcción de qué obra se refiere.

b) **Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:**
Modificar en base a observaciones.

II. SEÑALAR que Portuaria Lirquén S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Alberto Arancibia Krebs, domiciliado en Recinto Portuario Lirquén s/n, comuna de Penco, región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristian Pablo Torres Meléndez domiciliado en calle Domingo Santa María N° 35, comuna de Penco.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-009-2017